

RESOLUCIÓN DE TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA

PROCEDIMIENTO EXP. NÚMERO: FG0032018

VISTO el informe de la Directora del Colegio Mayor Gregorio Marañón de Toledo por el que se manifiesta incumplimientos del contrato Servicio de limpieza en las habitaciones y dependencias comunes del Colegio Mayor Gregorio Marañón de Toledo, por parte de la empresa adjudicataria SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS EXTREMEÑOS S.L., cabe incoar procedimiento al respecto.

RESULTANDO que con fecha 30 de enero de 2019 se formalizó contrato con la empresa SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS EXTREMEÑOS S.L. relativo al Servicio de limpieza en las habitaciones y dependencias comunes del Colegio Mayor Gregorio Marañón de Toledo, con número de Expediente FG0032018, con la Fundación General de la Universidad de Castilla-La Mancha, con una duración de 12 meses contados a partir de la fecha de iniciación del servicio, entendiéndose a estos efectos como fecha de finalización la del último día del mes que corresponda, prorrogables por otros 60 meses más.

RESULTANDO que mediante informe de fecha 7 de diciembre de 2022, la Directora del Colegio Mayor Gregorio Marañón de Toledo indica incumplimientos detectados en la prestación del servicio proponiendo la resolución del contrato por incumplimiento de este, informe que se adjunta a esta Resolución.

RESULTANDO que, ante el contenido del informe referido, procede dar audiencia a la empresa a fin de que exprese lo pertinente respecto a las aseveraciones vertidas en el cuerpo de este.

VISTOS el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación de referencia; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP); las instrucciones internas de contratación de la Fundación General de la Universidad de Castilla-La Mancha y demás disposiciones complementarias.

CONSIDERANDO que la cláusula primera del contrato de prestación de servicios entre partes establece que SEYMA, prestará el servicio de limpieza para el CGM, según lo indicado y presentado en el procedimiento con expediente número FG0032018, de conformidad con lo que en el mismo se establezca, y con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, documentos contractuales que aceptó plenamente, y de lo que dejó constancia firmando el contrato.

CONSIDERANDO que en el anexo 2 del Contrato, PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES, **en el apartado 5 Condiciones de facturación y pago** se indica "La empresa adjudicataria, emitirá una factura el último día de cada mes que recoja la totalidad de servicios efectivamente realizados en el mismo. A la factura adjuntará fotocopia de los partes de servicio y el TC2 abonado a la Tesorería de la Seguridad Social del mes anterior".

CONSIDERANDO que en el anexo 2 del Contrato, PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES, **en el apartado 10 Régimen Laboral del personal que participe en el contrato** se indica "La empresa adjudicataria asume la obligación de cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia laboral y de Seguridad Social respecto de todas las personas que participen en la prestación del servicio, esta obligación se mantiene mientras dure la relación contractual. La Fundación se reserva la posibilidad de comprobar en cualquier momento, mediante la solicitud de la documentación correspondiente, el cumplimiento de esta obligación cuyo incumplimiento constituye causa de resolución del contrato"

CONSIDERANDO que en el anexo 3 del Contrato, PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS, **en el apartado 2 Valor Estimado del Contrato** se indica "La ejecución de las horas extraordinarias se efectuará por requerimiento de la persona encargada del Centro donde se prestan los servicios. Así mismo, por razones puntuales de incremento en

la ocupación del Colegio, se podrá solicitar la contratación de un trabajador más, cuyo importe será abonado a razón de su categoría profesional como limpiador/a”.

CONSIDERANDO que en el anexo 3 del Contrato, **PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS, en el apartado 5.4. Medios personales** se indica “El personal que preste el servicio será el mismo, siempre que sea posible. Sin embargo, este personal podrá ser sustituido en los casos en que sea necesario por causa de enfermedad, vacaciones, cualquier otro permiso o licencia. A solicitud de la Dirección del Colegio Mayor el adjudicatario procederá a la sustitución en el plazo máximo de 1 día, de una persona por otra de la propia empresa, en caso de disconformidad con la actitud, comportamiento y / o forma de realizar el servicio. En cualquier caso, la contrata deberá cubrir las ausencias del personal por enfermedad u otras causas que puedan producirse diariamente.”

CONSIDERANDO que en el anexo 3 del Contrato, **PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS, en el apartado 6. Sistemas de control y seguimiento de la ejecución del contrato** se indica “El adjudicatario dispondrá de un sistema móvil de comunicaciones que permita la localización y comunicación inmediata con el Colegio Mayor Gregorio Marañón, así como con el encargado y el personal de incidencias”.

CONSIDERANDO que en el anexo 3 del Contrato, **PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS, en el apartado 6.1 Observaciones puntuales** se indica “Mensualmente, en el día y hora que determine el Área de Asuntos Generales, se realizará una ruta de observaciones, de forma conjunta entre el responsable de la casa adjudicataria y personal del Área citada. Para ello, y mediante método aleatorio acordado, se determinará la zona a inspeccionar”.

CONSIDERANDO que el artículo 211.f) de la LCSP indica que es causa de resolución del contrato el incumplimiento de la obligación principal del contrato, en nuestro caso sería la limpieza en las habitaciones y dependencias comunes del Colegio Mayor Gregorio Marañón de Toledo, en este sentido desde el pasado 22 de noviembre del corriente la trabajadora con categoría responsable del edificio y con una carga laboral de 6 horas al día causó baja por enfermedad no siendo sustituida hasta la fecha de realización de este trámite por nadie de la empresa SEYMA. Adicionalmente, y por razones de incremento de ocupación, el CGM ha requerido de 4 horas de una limpiadora extra, y desde el día 28 de noviembre de 2022 esta limpiadora causó baja voluntaria en SEYMA, no siendo tampoco sustituida hasta la fecha.

En consecuencia, de las 16 horas diarias de limpieza necesarias para poder cumplir con el objeto del contrato, la empresa SEYMA solo está efectuando 6 horas diarias, siendo imposible en este tiempo efectuar la obligación principal del contrato, las labores de limpieza diarias en las habitaciones y dependencias comunes del CGM fijadas en el contrato.

Añadir también, que a pesar de que en el apartado 6 del pliego de condiciones técnicas existe la obligación por parte de SEYMA de disponer de un sistema móvil de comunicaciones que nos permita localizar y comunicarnos de manera inmediata con el encargado y el personal de incidencias de SEYMA, en estas últimas semanas ha sido imposible esta comunicación.

CONSIDERANDO que el artículo 211.1 i) de la LCSP indica que es causa de resolución del contrato el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato, en este sentido atendiendo a la cláusula 10, del pliego sobre Régimen Laboral del personal que participe en el contrato, dónde se establece: **La Fundación se reserva la posibilidad de comprobar en cualquier momento, mediante la solicitud de la documentación correspondiente, el cumplimiento de esta obligación cuyo incumplimiento constituye causa de resolución del contrato.**

Teniendo en cuenta lo anterior, procedimos en fecha 05/07/2022, 30/08/2022, 03/11/2022 y 25/11/2022 a recabar información relativa al cumplimiento de las obligaciones por parte de su mercantil en relación con las empleadas.

Han respondido a las mismas en fecha 15 de julio, 1 de septiembre y 11 de noviembre del corriente año, no contestando a la última solicitud de información, y de la misma se deduce el incumplimiento por parte de SEYMA de dichas obligaciones para con sus trabajadoras, así las nóminas del mes de junio y la extra de junio, fueron transferidas a las trabajadoras que prestan servicio en esta fundación en fecha 15 de julio, las correspondientes al mes de julio se las han remitido el 31 de agosto, las correspondiente al mes de agosto el 1 de septiembre, las correspondientes al mes de septiembre el 3 de noviembre y a fecha actual no han remitido el cumplimiento del pago de salarios a las trabajadoras de los meses de octubre y noviembre de 2022.

Así mismo tampoco consta acreditado el pago correspondiente a la Tesorería General de la Seguridad Social, tal y como se acredita de los embargos notificados a la Fundación en orden a la retención de la deuda de la empresa por deudas sociales y fiscales. Tampoco se han remitido con la factura fotocopia de los partes de servicio, y los TC2 abonados a la Tesorería de la Seguridad Social de los últimos dos meses.

Esta situación pone en riesgo a la Fundación, viéndose afectada por la falta de pago periódico a las trabajadoras, por lo que nos vemos abocados a la resolución contractual de este contrato.

CONSIDERANDO que el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), otorga al órgano de contratación la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, y el artículo 191 de la misma ley establece que los acuerdos correspondientes podrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CONSIDERANDO que esta Fundación, titular del C.I.F G13289806, con sede en Ciudad Real, Calle Altagracia, 50, inscrita en el Registro de Fundaciones correspondiente con el número 452, mediante Orden de fecha 29 de junio de 1.999 (BOE nº 173 de fecha 21 de julio); y en su nombre y representación el Sr. D. Eliseo Cuadrao de la Guía, Director de la Fundación, haciendo uso de las facultades que constan en la escritura de poder otorgada ante el notario de Ciudad Real D. Alfonso Poveda Díaz, el día 14 de junio de 2006, con el número 923 de su protocolo, es competente para resolver en asuntos de esta materia, en virtud de las facultades mencionadas anteriormente, y los artículos 190 y 323 de la LCSP.

ESTA FUNDACIÓN, acuerda DAR TRASLADO a la empresa SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS EXTREMEÑOS S.L., para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes para rebatir los hechos y las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente escrito.

Notifíquese al adjudicatario para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, pueda en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir de la recepción de la misma, alegar y presentar los documentos y justificaciones que en derecho estime pertinentes.

Contra este acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa, pudiendo oponerse al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas); no obstante, se podrán efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan a su derecho siendo tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Firmado en Ciudad Real en la fecha abajo indicada.

50414714W
ELISEO
CUADRAO (R:
G13289806)

Firmado digitalmente
por 50414714W ELISEO
CUADRAO (R:
G13289806)
Fecha: 2022.12.09
13:31:46 +01'00'



INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EFECTUADO POR LA EMPRESA SEYMA EN EL CM GREGORIO MARAÑÓN

Desde hace meses el servicio de limpieza que presta la empresa Seyma en las instalaciones del Colegio Mayor Gregorio Marañón es muy deficiente, con graves incumplimientos del contrato suscrito entre la mencionada empresa Seyma y la Fundación General de la UCLM para la limpieza del Colegio Mayor. En las últimas semanas este servicio, o más bien la falta de este, está dificultando y a veces impidiendo el correcto funcionamiento del Colegio Mayor.

Así, en el punto 5.4 del contrato, relativo a los **medios personales**, se indica que: *"... la contrata deberá cubrir las ausencias del personal por enfermedad u otras causas que puedan producirse diariamente."*

Desde el pasado 22 de noviembre del corriente la trabajadora con categoría responsable del edificio y con una carga laboral de 6 horas al día causó baja por enfermedad no siendo sustituida hasta la fecha de realización de este informe por nadie de la empresa SEYMA. Adicionalmente, y por razones de incremento de ocupación, habiendo sido solicitadas con meses de antelación, el CGM ha requerido de 4 horas de una limpiadora extra, y desde el día 28 de noviembre esta limpiadora causó baja, no siendo tampoco sustituida hasta la fecha

Así pues, de las tres personas solicitadas para realizar 16 horas diarias de limpieza en la residencia la empresa solo nos envía a una trabajadora con una jornada de 6 horas al día. Es imposible en este tiempo efectuar las labores de limpieza diaria de la residencia que figuraban en el contrato y a las cuales nos hemos comprometido con nuestros residentes. Estamos dejando de atender peticiones de reservas porque no podemos garantizar la limpieza de las habitaciones.

Tampoco se están efectuando las limpiezas trimestrales: desde el mes de enero está fijado y acordado con Seyma el calendario de las labores trimestrales de limpieza. En el mes de noviembre tendría que haber venido una persona a hacer la limpieza de cristales y luminarias. Desde primeros de noviembre se ha solicitado a la empresa que nos confirmen cuando se va a realizar esta limpieza. La única noticia que nos han dado es que estos trabajos se harán como pronto a partir del 12 de diciembre.

La limpieza anual general realizada en el mes de agosto fue deficitaria, quedándose algunas tareas sin hacer. Se trasladó a la persona que tiene asignada la empresa como interlocutor, José Carlos Arévalo Santos, nuestro malestar por el trabajo mal hecho y se acordó hablar del tema en una reunión a principios de septiembre. Esta reunión nunca se ha producido dado que el interlocutor de Seyma lleva de baja médica desde ese mes y ninguna otra persona está sustituyéndole en estas funciones.

En el punto 6 del contrato, sobre los **sistemas de control y seguimiento** de la ejecución del contrato, figura que: *"...El adjudicatario dispondrá de un sistema móvil de comunicaciones que permita la localización y comunicación inmediata con el Colegio Mayor Gregorio Marañón, así como con el encargado y personal de incidencias..."*

Y en el punto 6.1 relativo *observaciones puntuales*, dice: *"...mensualmente, en el día y hora que determine el Área de Asuntos Generales, se realizará una ruta de observaciones de forma conjunta entre el responsable de la casa adjudicataria y personal del Área citada..."*

Como se indicaba anteriormente, el responsable de coordinación y personal asignado por la empresa, José Carlos Arévalo Santos, está ausente desde hace cuatro meses. La empresa no nos ha indicado otro interlocutor en todo este tiempo. Nadie se ha encargado desde entonces de la supervisión de la limpieza ni de la ejecución de las tareas pendientes. Hay una persona, encargada del área administrativa de Seyma, María Sagrario Marcos Daza, con la que estamos intentando tratar también los temas de limpieza y personal, pero no está atendiendo a nuestras demandas de servicio. Tampoco podemos comunicar con esta persona fácilmente, es difícil, casi imposible, hablar con ella por teléfono y no contesta a los emails que se le envían.

El apartado relativo a la *forma de pago*, punto 8 del contrato, establece: *"La facturación... deberá venir acompañada de los siguientes documentos:... documentos acreditativos de estar al corriente con la Seguridad Social y TC-2 donde estén incluidos los trabajadores habituales que prestan el servicio en las instalaciones de la residencia"*

La empresa solo presenta los documentos arriba mencionados cuando le son requeridos y en ocasiones con meses de retraso. Nos consta que la empresa no está atendiendo a sus obligaciones con la Seguridad Social ni con la Hacienda Tributaria ya que desde el pasado mes de marzo estamos recibiendo recurrentemente diligencias de embargos de los créditos a favor de Seyma que podamos tener por parte de ambos organismos.

También nos consta que desde los primeros meses de contrato la empresa viene pagando tarde a las trabajadoras. Normalmente el pago llegaba con unos días de retraso, pero desde el mes de mayo las nóminas se están pagando con retrasos superiores incluso a los 30 días. En el momento actual las trabajadoras no han cobrado las nóminas de octubre y noviembre. Esto está generando un gran malestar entre las trabajadoras y un mal ambiente de trabajo, siendo también la causa de la baja laboral de la responsable del edificio y de la renuncia a su puesto de trabajo de la limpiadora que venía a hacer las horas extras.

Por estos motivos, solicito que se proceda a exigir a la empresa adjudicataria del servicio de limpieza, Seyma, el cumplimiento inmediato de los acuerdos contractuales o se realice la resolución de este contrato de forma que el Colegio Mayor Gregorio Marañón pueda obtener de otra forma los servicios de limpieza imprescindibles para su adecuado funcionamiento.

En Toledo, a 7 de diciembre de 2022

Firmado por
LABRADOR ENCINAS
MARIA INMACULADA
- ***2822** el
día 07/12/2022

Fdo.: Inmaculada Labrador

Directora del Colegio Mayor Gregorio Marañón